

solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Félix González, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,200 / 20,000 0,400 / 0,220

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Don Benito. C/ Valdivia del T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 25.031,19.

Presupuesto en pesetas: 4.164.840.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001998-016143.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 21 de enero de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2004, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1036, dictada el 7 de julio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.**

Visto el expediente relativo a la concesión de ayuda por creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales, iniciado

a instancias de la entidad Grupocinco Saneamiento Extremadura, S.A.L., se expone lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 652 de 2001 promovido por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López en nombre y representación de GRUPOCINCO SANEAMIENTO EXTREMADURA, S.A.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, contra las resoluciones dictadas el 28 de diciembre de 2000 y 7 de marzo de 2001 por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, por las que se deniega la ayuda solicitada al amparo del Programa de Subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, ha recaído sentencia firme, dictada el 7 de julio del 2003, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Los expedientes, acompañados de la sentencia, fueron remitidos mediante oficio de la Sala de fecha 14 de enero de 2004, teniendo entrada en la Consejería de Economía y Trabajo el 20 de enero de 2004.

En virtud del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1036 dictada el 7 de julio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de GRUPOCINCO SANEAMIENTO EXTREMADURA, S.A.L., contra las Resoluciones referidas en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud las anulamos declarando el derecho de la actora al percibo de la subvención correspondiente por los trabajadores excluidos en las mismas. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 26 de enero de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
(P.D. Res. 29-07-2003. D.O.E. 31-07-2003)

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ